

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente **163/PAN-01/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra del Partido Acción Nacional, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de agosto de dos mil doce, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, en la que el hoy recurrente solicitó en copia certificada lo siguiente:

“...

- 1. Informe sobre el status y clasificación de estructuras municipales en el Estado de Puebla, en el que se indique si dichas estructuras son comités, delegaciones o comisiones organizadoras en términos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN así como la fecha de renovación de estas.**
- 2. Informe pormenorizado sobre el destino y distribución de financiamiento público otorgado a las estructuras municipales y periodicidad de estas.**
- 3. Informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos utilizados en el pasado proceso electoral de primero de julio de 2012, clasificado por distritos federales electorales...”**

II. El ocho de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado requirió al hoy recurrente para que aclarara los puntos contenidos en la solicitud de información interpuesta.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

III. El diez de agosto de dos mil doce, el hoy recurrente dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Sujeto Obligado en fecha ocho de agosto del mismo año.

IV. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública por medio del oficio 004/2012, el cual se emitió en los siguientes términos:

“...En relación al inciso a) de su solicitud, anexo a la presente la respuesta por parte de la Secretaría de Fortalecimiento mediante la cual pone a disposición de esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, el directorio en cuestión, mismo que consta de SEIS FOJAS ÚTILES. No obstante lo anterior, dado que éste contiene datos personales será emitido mediante una versión pública, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla le informo que el costo de reproducción por copia certificada es de \$20.00, debiéndose pagar en suma la cantidad de \$120.00, ante la tesorería del Comité Directivo Estatal en horario de oficina, debiéndose reportar dicho pago ante esta Unidad Administrativa a efecto de estar en aptitud de reproducirla y entregarla en los términos que la misma ley prevee.

Por lo que hace al inciso b) de su solicitud, anexo a la presente la respuesta generada por la Tesorería del Comité Directivo Estatal de fecha 13 de Agosto de 2012 misma que consta en una foja para su debido cumplimiento. Anexo también los acuerdos de reserva ARI/01/2012, ARI/02/2012 y ARI/03/2012, todos de fecha diez de agosto de este año, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, en el entendido de que la información que solicita en el inciso b) ha sido reservada de conformidad con lo señalado en el artículo 33 fracción XIII...”

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

V. El seis de septiembre de dos mil doce, el hoy recurrente acreditó realizar el pago de la contraprestación por la reproducción de lo solicitado en términos de la respuesta otorgada mediante oficio 004/2012, recogiendo la información el dieciocho de septiembre de dos mil doce.

VI. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de diversas constancias.

VII. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 163/PAN-01/2012. En dicho auto, se tuvo por autorizados por parte del recurrente a los profesionistas que indicó para recibir notificaciones y se le tuvo por ofrecidas las documentales que hizo referencia. Asimismo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y del auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El nueve de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

veintisiete de septiembre de dos mil doce, relativo a la publicación de sus datos personales.

IX. El dieciséis de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe respecto al acto o resolución recurrida y se le tuvo por ofrecidas las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama, por lo que se dio vista al recurrente con dicho informe para que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

X. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con el informe del Sujeto Obligado. En dicho auto, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama del Sujeto Obligado; se tuvo por desahogadas las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XI. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente solicitando copia certificada de todo lo actuado del expediente al rubro indicado ordenándose su expedición.

XII. El veintidós de noviembre de dos mil doce, se hizo constar la comparecencia del recurrente en el que se hizo entrega de las copias solicitadas del recurso de revisión al rubro indicado, ordenado mediante auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

XIII. El dos de enero de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XIV. El quince de enero de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado respondió parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...Con fecha 8 de Agosto de 2012 me fue requerido aclarar mis puntos petitorios de mi solicitud bajo el argumento de que no era precisa la información solicitada, por lo que con fecha 09 de Agosto de 2012 presente escrito de puntualización de información requerida, dando así cumplimiento al requerimiento, no obstante que mi escrito inicial de solicitud de información era preciso y claro.

Con fecha 23 de Agosto de 2012, mediante Oficio: 004/2012, me notificaron la respuesta en relación al inciso a) de mi solicitud de fecha 09 de agosto de 2012 manifestándome que dicho Directorio dado que este contenía datos personales sería emitido mediante una versión pública, por lo que se me informo que el costo de reproducción por copia certificada sería de \$20.00 debiéndose pagar la cantidad total de \$120.00 por 6 fojas útiles, y dicho pago se tenía que realizar ante la Tesorería del Comité Directivo Estatal en horario de oficina, debiéndose reportar el pago ante la Unidad Administrativa en comento a efecto de estar en aptitud de reproducirlas y entregarlas en los términos que la ley prevee.

Por lo que el día 28 de Agosto del 2012 se realizó el pago de las copias certificadas ante la Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, el mismo día se presento el escrito informándole al Lic. Jorge Jiménez Calderón Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del mismo Comité, que

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

dicho pago ya había sido cubierto a fin de que reprodujera y entregara las copias certificadas en los términos que la misma Ley señala (15 días hábiles). Adjuntado la copia del recibo de pago correspondiente recibido y expedido por el C.P. Vicente Nájera Gutiérrez, Tesorero del Comité Directivo Estatal.

Con fecha 05 de Septiembre del 2012, se me notificó que no era posible que se me entregaran las copias certificadas debido a que no existía constancia en el expediente, manifestando el Titular del área en comento que no se había reportado dicho pago ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del mismo comité.

De lo anterior, es claro que se está violando mi derecho a la información por actos arbitrarios, dilatorios y de omisión del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y/o del Lic. Jorge Jiménez Calderón Titular de la Unidad de Transparencia del mismo Comité, debido a que dicho pago se cubrió y se le informo el mismo día tal y como se hace constar en las pruebas que presento en este recurso al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo Comité tal como lo solicité.

...Aunado a lo anterior la información que se me está proporcionado no es la que solicite, debido a que sólo se me está dando un directorio de Estructuras Municipales y en ningún párrafo del directorio se precisa “la clasificación de estas, precisando si son estas comités, delegaciones municipales o comisiones organizadoras de acuerdo al Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, así como fecha de la última renovación de sus integrantes...”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en el informe argumentó, fundamentalmente, que negaba el acto reclamado como lo pretendía hacer valer el hoy recurrente, ya que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento del pago realizado por la reproducción de lo requerido hasta el día seis de septiembre de dos mil doce, por lo que se procedió a la entrega de la información solicitada el día dieciocho de septiembre del dos mil doce, día en que el hoy recurrente procedió a recoger la documentación de mérito.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

Asimismo, el Titular de la Unidad refirió que el directorio de estructuras municipales no comprendía algunos de los rubros solicitados, en razón de que el formato de directorio del Comité Directivo Estatal del Sujeto Obligado no los contenía. Por otro lado, argumentó que el solicitante al momento de formular su petición intenta abastecerla de diversas condiciones para satisfacer sus necesidades de información, las cuales no se encuentran acumuladas en el directorio de estructuras municipales como se pretende en la solicitud, sin que sea obligación del Sujeto Obligado transformar, modificar, alterar, analizar o sintetizar la información para el solicitante en un formato diferente del que se encuentra.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

- Copia simple del escrito de nueve de agosto del dos mil doce presentado por el recurrente en donde precisa de manera clara los puntos petitorios de la solicitud de información.
- Copia simple del oficio 004/2012 emitido por el Lic. Jorge Jiménez Calderón Titular de la Unidad Administrativa del mismo Comité.
- Copia simple del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce emitido por el C. Francisco Mota Quiroz, Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

- Copia simple del recibo de pago por la cantidad de \$120.00 firmado por el C.P. Vicente Nájera Gutiérrez Tesorero Estatal del mismo Comité.
- Copia simple del escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce en donde el recurrente le informa a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del mismo Comité que dicho pago ya se había hecho.
- Copia simple del oficio 005/2012 de fecha cinco de septiembre de dos mil doce emitido por el Lic. Jorge Jiménez Calderón Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del mismo Comité en donde dicho Titular del área en comento se niega a proporcionarle la información debido a que según él no existía constancia del pago.
- Copia simple del Directorio de Estructuras Municipales certificado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla C. Víctor Huitzil Toxtli en seis fojas de fecha doce de septiembre de dos mil doce.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otro lado, se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

- Consistente en treinta y dos fojas en copias certificadas consistente en diversa documentación relativa a la solicitud de información realizada por el ciudadano -----.
- Consistente en siete fojas en copias simples de recibos de pago de la empresa TELMEX, respecto de diversos números telefónicos a nombre del Partido Acción Nacional.

Respecto a la primera prueba y en virtud de que los Sujetos Obligados no tienen más facultades que las que la Ley les permite y en virtud de no ser expedidas por fedatario público, se determina que dichas documentales son privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. De la misma manera, la segunda prueba es una documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, la respuesta proporcionada a la misma así como diversas comunicaciones de carácter interno realizadas por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información en los siguientes incisos:

- a) Informe sobre el status y clasificación de estructuras municipales en el Estado de Puebla, en el que se indique si dichas estructuras son comités, delegaciones o comisiones organizadoras en términos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, así como la fecha de renovación de éstas.
- b) Informe pormenorizado sobre el destino y distribución de financiamiento público otorgado a las estructuras municipales y periodicidad de estas.
- c) Informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos utilizados en el pasado proceso electoral federal del primero de julio de dos mil doce, clasificado por distritos federales electorales.

Toda vez que el recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto a los incisos b) y c), no se realizará el estudio respectivo en la presente resolución.

Octavo. Se procede al análisis del inciso a) de la solicitud de información en que el hoy recurrente requirió se le informara respecto el status y clasificación de estructuras municipales en el Estado de Puebla, en el que se indique si dichas estructuras son comités, delegaciones o comisiones organizadoras así como la fecha de renovación de éstas en términos del Reglamento de los Órganos estatales y municipales del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que ponía la información a disposición del recurrente en seis fojas útiles mediante una versión pública, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de la materia el costo de reproducción por copia certificada era de veinte pesos, debiendo pagar en suma la cantidad de ciento veinte pesos ante la tesorería del comité directivo estatal y reportar dicho pago, ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, a efecto de reproducir los documentos y entregarla en los términos que la Ley de Transparencia establece.

Una vez que el hoy recurrente procedió al pago por la reproducción de la información y tuvo acceso a la misma, en el medio de impugnación interpuesto adujo, fundamentalmente, que el cinco de septiembre de dos mil doce le fue notificado que no era posible que se le entregaran las copias certificadas en el que constaba la información, ya que no existía constancia de que se hubiera reportado el pago de reproducción de los documentos ante el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, lo cual, de acuerdo con lo expuesto en el recurso de revisión, transgredía su derecho de acceso a la información pública por actos arbitrarios y dilatorios del Sujeto Obligado, dado que dicho pago se efectuó el veintiocho de agosto de dos mil doce, informándosele el mismo día al Titular de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado. Asimismo, refirió que en los datos proporcionados no se precisó si dichas estructuras municipales son comités, delegaciones municipales o comisiones organizadoras, así como la fecha de renovación de sus integrantes.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se procederá al estudio de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de determinar si la misma se ajusta los extremos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Ahora bien, en cuanto a los motivos de inconformidad relativos al pago y expedición de las copias certificadas a que refiere el hoy recurrente, dichas manifestaciones no serán objeto de estudio en la presente resolución, toda vez que de las constancias que corren agregadas en autos y las pruebas ofrecidas por las partes, se advierte que la referida información le fue proporcionada al interesado y obra en su poder, lo que se corrobora con el medio de impugnación que ahora se analiza pues de éste se desprende que el hoy recurrente se inconforma con el contenido de la información proporcionada, solventándose en todo caso lo relativo a la entrega de lo pretendido. No obstante lo expuesto en este punto, no pasa desapercibido para este órgano garante en la materia que la expedición de las copias certificadas en versión pública emitida por el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado es improcedente, dado que una copia certificada es reproducción fiel del documento del que fue extraído; luego entonces, otorgar una certificación de un documento en versión pública es incompatible, pues en la versión pública se eliminan o se testan datos que se consideran deben ser restringidos en términos de Ley, por lo que si tales datos son eliminados es incongruente otorgar una copia certificada de un documento del que ya no es copia idéntica del que obra en los archivos del Sujeto Obligado, pues no reúnen las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original, expedidas por quien tiene facultades para ello.

Aunado a lo descrito en el párrafo que antecede, cabe mencionar que en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los partidos políticos son sujetos obligados y asimismo, al ser entidades de interés público deben ceñir su actuar conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia así como las demás disposiciones legales que

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	163/PAN-01/2012

le resulten aplicables. En ese sentido, llama la atención la certificación de los documentos realizada por el Titular de la Unidad, ya que si en virtud de una solicitud le es requerido copias certificadas, dicha modalidad podrá ser atendida en tanto el Sujeto Obligado cuente con facultades expresas para certificar o en su caso mediante la certificación realizada ante fedatario público.

Por otro lado, resulta de especial de interés analizar la inconformidad respecto a que no se proporcionó la clasificación de las estructuras municipales en comités, delegaciones municipales o comisiones organizadoras así como la fecha de la renovación de sus integrantes. En ese sentido, a fojas quince a veinte del expediente en el que se actúa, se aprecia el contenido de la información que fue proporcionada en versión pública al hoy recurrente y en el que constan los rubros ***“Estructura Municipal, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre del Presidente, Teléfono, Calle, No. Ext, No. Int, Colonia y C.P.”***, datos en el que fueron omitidos diversos números telefónicos de los integrantes de las estructuras municipales de los que refirió el Sujeto Obligado que era información de carácter personal. No obstante lo anterior, de la citada documentación no se advierte que el Sujeto Obligado haya proporcionado la clasificación de dichas estructuras municipales ni la renovación de las mismas.

Por otro lado, cabe mencionar que en el informe rendido en términos del artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado manifestó que el directorio de estructuras municipales no contiene algunos de los rubros solicitados por el hoy recurrente, dado que dicha información no se encuentra acumulada como se exige en la solicitud, argumentando además que no es obligación del Sujeto Obligado transformar, modificar, alterar, analizar o sintetizar la información para el solicitante y mucho menos entregarla en un formato diferente del que se encuentra.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:

Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Así las cosas, debe decirse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información que administren o se encuentran en poder de los Sujetos Obligados, como lo disponen los artículos 1 y 8 fracción I del referido cuerpo legal, de ahí entonces que se establezca que toda la documentación que conste en un archivo, registro o dato en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquier otro que el desarrollo de la ciencia o tecnología lo permita, debe estar a disposición de las personas salvo las excepciones establecidas en el mismo ordenamiento legal.

En términos de lo anterior, si bien el Sujeto Obligado refirió que no está obligado a entregar la información en un formato diferente del que se encuentra, el objeto del ejercicio de este derecho fundamental consiste en garantizar el acceso de toda persona a la información pública a través de los documentos que lo contengan, de tal forma que el hoy recurrente pueda allegarse de los datos que solicita observándose lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de la materia, que establece que *“El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate”*; luego entonces, para favorecer el acceso a la información y en atención al principio de máxima publicidad que deben observar los Sujetos Obligados, si la clasificación de las estructuras municipales así como la fecha de renovación de éstas, obran en diversos registros se debe permitir al hoy recurrente el o los documentos fuente donde pueda extraer los datos requeridos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada al inciso a) de la solicitud

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

de información, con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente la información relativa a la clasificación de las estructuras municipales en comités, delegaciones municipales o comisiones organizadoras así como la fecha de renovación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada al inciso a) en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **163/PAN-01/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el dieciséis de enero dos mil trece, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS